

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

El texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para regular, mediante Ordenanza municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Posteriormente, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impuso a los municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad tiene como objeto el establecimiento, desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, en su artículo 8 establece que La Administración Autónoma regulará la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida» y su procedimiento de concesión y utilización, con el objeto de que dichas personas puedan estacionar el vehículo utilizado para su transporte sin verse obligadas a efectuar largos desplazamientos. Añade que las tarjetas serán editadas por la Consejería competente en materia de transporte y serán suministradas gratuitamente a los Ayuntamientos de la región. Y termina expresando que se creará el «registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida» en el que se inscribirán todas las tarjetas destinadas a estas personas, que concedan los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa en virtud de estas recomendaciones, en aplicación de la legislación antes referida y sensible desde hace tiempo con esta problemática, considera conveniente la aprobación de la presente Ordenanza, que regula la expedición, uso de la tarjeta de estacionamiento y la reserva de espacios de aparcamiento para personas con movilidad reducida, así

como concretar los requisitos de acreditación que aseguren que los destinatarios finales de dicho beneficio son, en verdad, las personas que tienen dificultades en el acceso a los transportes públicos y otros, mediante la fijación de un procedimiento de acreditación de las condiciones.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **Artículo 1. Objetivos**

La presente Ordenanza tiene por objetivo estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en el ámbito del municipio de Granja de Torrehermosa, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

### **Artículo 2. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento:**

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, es decir, aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

No obstante se considera que presentan una discapacidad en grado superior al 33% los pensionistas de las Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

**Artículo 3. Concesión de permisos:** A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, por este Ayuntamiento se otorgarán tarjetas especiales de reservas de estacionamiento para las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias expuestas anteriormente.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas minusválidas será la confeccionada por la Junta de Extremadura y recogida en la orden 7 de junio de 1999, por la que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para discapacitados, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, y se entregará directamente a los interesados por este Ayuntamiento.

La citada tarjeta, fijada en los parabrisas delanteros, en lugar visible del vehículo, dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de Granja de Torrehermosa debiendo ser exhibida conjuntamente con la tarjeta de identificación personal.

**Artículo 4. Requisitos para la obtención de licencia especial y tarjeta:** Para la obtención de la licencia se presentará solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en la que se acredite los siguientes extremos:

- \* Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal de la persona física.
- \* Fotocopia del permiso de industria del vehículo donde conste que el mismo está adaptado para su utilización por una persona minusválida, en caso de que el conductor sea el propio minusválida.
- \* Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario que sea propiedad del solicitante, cónyuge o del pariente en primer o segundo grado.
- \* Recibo pago Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica.
- \* Certificado del centro base de minusválidos correspondiente al lugar de residencia, donde se indique la condición de minusválida del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, así como minusvalía que padece y si es definitiva o reversible.
- \* En caso de disminución de agudeza visual o campo visual reducido, certificado emitido por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y/o dictamen facultativo.
- \* Resolución de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez o resolución de pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad en el caso de pensionistas de clases pasivas.
- \* Dos fotografías.

#### **Artículo 5. Derechos de los titulares:**

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de las tarjetas de estacionamiento tendrán los siguientes derechos:

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

### **Artículo 6.- Obligaciones de los titulares:**

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 6.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 7. Creación de reservas para minusválidos.**

Se crearán reservas para estacionamientos de vehículos atendiendo a:

\* Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

\* Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado.

Las reservas no son de autorización exclusiva y tendrán carácter de utilización por cualquier minusválido que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarla o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento. estarán señalizadas con señal R-308, en cuyo centro irá inscrita una letra P y el anagrama internacional de impedidos físicos.

Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión esté permitido el estacionamiento.

Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta que solicita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

#### **Artículo 8.- Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.**

1. Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5. A través de los órganos de coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas existentes, las administraciones públicas consensuarán los criterios de emisión de la tarjeta provisional.

6. El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta disposición.

#### **Artículo 9. Condiciones de uso.**

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 1 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz

únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2.1.

El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

### **Artículo 10. Vigencia de la tarjeta-reserva.**

La tarjeta deberá renovarse cada dos años, sin perjuicio de cambio en la valoración de la disminución que suponga la finalización de su vigencia con anterioridad a dicho plazo.

Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo 3.

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto en la normativa aplicable, prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La tarjeta de estacionamiento expedida a los pensionistas de las Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, tendrá carácter permanente y no necesitará renovación.

### **Artículo 11.- Del registro de tarjetas de estacionamiento.**

El Ayuntamiento creará un registro de las tarjetas expedidas a que se refiere la presente Ordenanza que tendrá el carácter de público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan y donde se incluyan los siguientes datos:

- Número de la tarjeta.
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

### **Artículo 12. Infracciones.**

El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por persona no autorizada, o el incumplimiento de cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza, podrán dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas que gocen en la actualidad de tarjetas especiales de reservas de estacionamiento agotarán su tiempo de validez.

La de renovación y nueva expedición deberán acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final: Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez publicado su texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hasta su modificación o derogación expresa.

### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 27 de abril de 2015 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 108 de fecha 9 de junio de 2015**.

EL ALCALDE  
Fdº Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA INTERVENTORA  
Fdº Rocío Martín Arenas